



Villa de Caravaca a diez de Junio de mil ochocientos cuarenta y cinco: Venidos en Sesión extraordinaria los S.^{os} que componen el Ayuntamiento. Ayunt.^o de ella que firmasen, se dio cuenta por el Sr. Presidente, de una comunicacion fecha cuatros del actual, en que se manda por el Comisionado de Visita de la Visita del papel sellado, existente en esta Villa, que en el termino de ocho dias

Sobre la renta se reintegre a la Hacienda Nacional, a cargo del Sr. Jefe de la renta y del papel sellado Centralizacion, la cantidad de dos mil setenta reales, que habian en el año de ochocientos treinta y cinco, y una comision expedida.

repartos de todas contribuciones desde el año de ochocientos treinta y cinco al presente; lo que hacia presente para que el Ayuntamiento en su visita lo que tuviera por conveniente; y S.^{os} acordaron: Que no permitiendo en la Real Cedula de doce de Mayo de mil ochocientos veinte y cuatro, que los repartos de Reales Contribuciones, hayan de estenderse en papel del Sello cuando, ni pudiendose reducir de su contexto, sino lo contrario, segun los artículos setenta y setenta y cinco, por que asi como obliga a que el que practiquen los queros que se encabezan, lo sea en la clase de otro papel, judicial asi mismo se practica respecto de los que el Ayuntamiento practica, a nombre del Estado para cubrir el encabezamiento; viniendo asi de inmemorial estendido en el indicado papel de oficio, sin que por el Sr. Intendente y demas Jefes de Hacienda, se quisiera reparo alguno al tiempo de someterlos a su aprobacion; hallandose en este caso, segun noticias fidedignas todos los demas pueblos de esta Prov.^a; y no teniendo fondos para verificar el reintegro, con ignorancia tambien de cuales devia practicarse si asi se hallara procedido, se contesto al Sr. Comisionado de la indicada visita, que al Ayuntamiento se le dio en todo lo posible por las razones sentadas, verificen el

[Decorative flourish]